



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**  
**TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIONES**  
**(Artículo 175 CPACA)**

Cartagena de Indias, jueves 24 de mayo de 2018

HORA: 08:00 A. M.

<b>Medio de control</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>Radicado</b>	13-001-23-33-000-2017-00844-00
<b>Demandante</b>	SURENVIOS S.A
<b>Demandado</b>	NACION-DISTRITO DE CARTAGENA
<b>Magistrado Ponente</b>	ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS

En la fecha se corre traslado por el término legal de tres (03) días a la parte demandante de la contestación de demanda presentada por el(a) apoderado (a) del DISTRITO DE CARTAGENA y de las excepciones que contenga el escrito de contestación de la demanda, presentado el día veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho (2018), visibles a folios 146 a 151 del expediente, cuaderno número uno (1).

EMPIEZA EL TRASLADO: VIERNES VEINTICINCO (25) DE MAYO DE 2018, A LAS 8:00 A.M.

**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS**  
**Secretario General**

VENCE EL TRASLADO: MARTES VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE 2018, A LAS 5:00 P.M.

**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS**  
**Secretario General**

*Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso*  
**E-Mail: [stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**Teléfono: 6642718**



Magistrado  
**Dr. ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS**  
Tribunal Contencioso Administrativo De Bolívar  
E.S.D.

**REF.: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE SURENVÍOS SAS CONTRA LA RESOLUCIÓN No. AMC-RES-000031-2017 DEL 11 DE ENERO DE 2017.**

**RADICADO: 13001-23-33-000-2017-00844-00**

**FERNANDO LUNA SALAS**, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, con domicilio y residencia en la ciudad de Cartagena de Indias, en ejercicio del poder que me fue conferido por la doctora **MARINA CABRERA DE LEON**, en su condición de **Jefe (E) de la Oficina Asesora Jurídica del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias** y que adjunto al presente libelo, entidad territorial que aparece en calidad de demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me dirijo ante usted, dentro del término legal, con el fin de [REDACTED] la demanda, bajo los siguientes términos:

**PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS**

**PRIMERO:** Es cierto, toda vez que así se evidencia en el plenario.

**SEGUNDO:** No me consta, me atengo a lo que se demuestre en el plenario.

**TERCERO:** Es cierto.

**CUARTO:** Es cierto de manera parcial, como fuera que existe una diferencia de criterios en relación con la afirmación por parte de la demandada de la imposición de una sanción sin prueba alguna.

**QUINTO:** No es cierto, el requerimiento se notificó de manera personal en la dirección correcta, y además de ello, en la página web de la Alcaldía distrital de Cartagena.

**SEXTO:** Es cierto.

**SEPTIMO:** Es cierto, en lo atinente al recurso presentado.

**OCTAVO:** Es cierto.

**NOVENO:** No es cierto, la parte demandada debe demostrar dicha afirmación, la administración tributaria de Cartagena profiere una resolución ajustada a un correcto debido proceso y valoración probatoria.

*Recibido  
23-05-2018  
10:11 am  
6 Folios  
SIN DVMO  
Maiz M. Obeso*

## FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS DE LA DEFENSA

Difiero del criterio de la parte actora por lo siguiente:

La presunción de legalidad del acto administrativo hace referencia a la presunción de validez de este, mientras su posible nulidad no haya sido declarada por autoridad competente. La presunción de legitimidad importa, en sustancia, una presunción de irregularidad del acto, también llamada presunción de legalidad, de validez, de juridicidad, o pretensión de legitimidad.

En el mismo sentido, se ha manifestado que la presunción de legalidad del acto administrativo es "la suposición de que el acto fue emitido conforme a derecho, dictado en armonía con el ordenamiento jurídico. Es una resultante de la juridicidad con que se mueve la actividad estatal.

La legalidad justifica y avala la validez de los actos administrativos, por eso crea la presunción de que son legales, es decir, se los presume válidos y que respetan las normas que regulan su producción.

La presunción se desprende del hecho supuesto de que la administración ha cumplido íntegramente con la legalidad preestablecida en la expedición del acto, lo que hace desprender nivel administrativo importantes consecuencias entre ellas, como es la ejecutoriedad del mismo.

Dentro de este asunto pretende la demandante se declara la nulidad de las resoluciones AMC-RES-000031-2017 del 11 de enero de 2017 expedida por la Secretaría de Hacienda distrital de Cartagena, mediante la cual se efectúa la liquidación oficial de revisión al contribuyente; y de la resolución número AMC-RES-001507-2017 expedida por la Secretaría de Hacienda distrital, la que decidió el recurso de reconsideración Interpuesto por el contribuyente en contra de la primera resolución.

De conformidad con el artículo 87 del acuerdo número 041 del estatuto tributario distrital que dice:

El hecho generador del impuesto de Industria, comercio y complementarios, está constituido por el ejercicio de la realización directa o indirecta de cualquier actividad Industrial comercial o de servicios en la jurisdicción de Cartagena ya sea que se cumplan de forma permanente u ocasional, en inmueble determinado, con establecimientos de comercio o sin ellos.

Así las cosas, es obligación de los sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio, responsables recaudadores, presentar las declaraciones, relaciones o informes previstos en el estatuto distrital o en normas especiales.

De la documentación allegada por el contribuyente y las pruebas obrantes en el expediente, la oficina de fiscalización constató que este presentaba unas diferencias en su liquidación privada del ICA para el período previsto y discutido.

La investigación tributaria prosiguió su curso habida cuenta de que el contribuyente no logró soportar de manera adecuada, las deducciones realizadas, esto es, deducciones, exenciones y actividades no sujetas, combinando la actora que enviarán los respectivos soportes.

La expedición del requerimiento número x\*\*, notificado en debida forma el día x\*\*, obedeció a revisada la declaración del contribuyente, se pudo determinar qué, muy a pesar de presentar la declaración de industria y comercio del año 2008, pero que el actor o contribuyente arrojaba una diferencia por concepto deducciones, exenciones y actividades no sujetas descontadas y no soportadas.

Como quiera que el contribuyente nunca pudo corregir y soportar su dicho, la administración expidió la resolución número x\*\*, imponiendo las sanciones, de la cual el actor pretende se declara su nulidad.

Obsérvese, que antes de llegar a la sanción impuesta, medió todo un procedimiento administrativo, motivo por el cual no se puede decir que los actos administrativos han violado las normas constitucionales o legales.

Es por ello que del Análisis concreto que nos ocupa no existe dentro del plenario, prueba alguna que nos dé certeza o motivos para anular los actos demandados, por lo que consideramos se ajustan a derecho.

De igual forma, podemos manifestar que las actuaciones han estado sometidas a la Ley, la Secretaría de Hacienda por disposición legal se encuentra facultada para corregir las anomalías que encuentra en las declaraciones de impuestos presentadas por los contribuyentes, y para ello les hace un llamado en uso del principio al derecho al debido proceso para que lo hagan directamente.

#### **EXEPCIONES**

Propongo como excepciones las siguientes:

##### **1. EXPEDICION REGULAR DEL ACTO ACUSADO.**

La secretaria de Hacienda Distrital de Cartagena de Indias, expidió los actos acusados, conforme a las disposiciones normativas vigentes, por lo que el acto acusado no viola las disposiciones invocadas por el actor, gozando de legalidad la misma.

#### **EXCEPCIONES INNOMINADAS.**

Solicito que declare cualquier otra excepción que resulte probada durante el transcurso del presente proceso, de conformidad con el artículo 306 del CPACA y lo normado en el artículo 282 del CGP.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho:

-Artículo 53 de la Ley 863 de 2003, artículo 102 del Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

## PRUEBAS Y ANEXOS.

1. Poder para actuar.
2. Copia del decreto distrital No. 0567 de 18 de mayo de 2018.

## NOTIFICACIONES

La entidad accionada y el suscrito en las instalaciones de la Alcaldía Distrital de Cartagena en Centro Plaza de la Aduana, Palacio Municipal, Oficina Asesora Jurídica o mi correo electrónico: [flsjuridica@gmail.com](mailto:flsjuridica@gmail.com)

Atentamente,



---

**FERNANDO LUNA SALAS**  
C.C 1.047.386.783 de Cartagena  
T.P 213844 del C. S de la J.



Notaría Segunda del Circulo de Cartagena

5  
130

SEÑORES:  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR  
E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICADO: 13001-33-33-000-2017-00844-00  
DEMANDANTE: SURENVIOS S.A.S.  
DEMANDADO: DISTRITO DE CARTAGENA

**MARINA CABRERA DE LEON**, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la CC. No. 30.762.062 de Cartagena, en mi calidad de JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA (E) DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, en ejercicio de las facultades que me confiere el Decreto 0228 de 2009 ratificado mediante decreto 0715 del 12 de mayo de 2017, por medio de este escrito otorgo poder, especial, amplio y suficiente al Doctor **FERNANDO LUNA SALAS**, abogado en ejercicio, identificada con la CC. No.1.047.386.783 expedida en Cartagena y Tarjeta Profesional No. 213.844 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente al **DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, en el proceso de la referencia.

El apoderado está facultado para interponer toda clase de recursos, notificarse de todas las providencias, asistir a la audiencia de conciliación, aportar, solicitar pruebas y en general, ejercer todas las atribuciones incitas de este mandato en defensa de los derechos e intereses del Distrito de Cartagena de Indias.

Al apoderado le queda expresamente prohibido sustituir el presente poder. En caso de que haya lugar a conciliación o transacción, estas deberán someterse previamente a la aprobación del Comité de Conciliación.

Respetuosamente,

**MARIANA CABRERA DE LEÓN**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Acepto,

**FERNANDO LUNA SALAS**  
C.C. No. 1.047.386.783 de Cartagena  
T.P. No. 213.844 del C. S. de la J.

Proyectó: Maria Angélica Corcho Garcia

**Notaría Segunda del Circulo de Cartagena**  
**Diligencia de Presentacion Personal**

Ante la suscrita Notaria Segunda del Circulo de Cartagena fue presentado personalmente este documento por:

**MARINA ISABEL CABRERA DE LEON**  
Identificado con C.C. **30762062**  
Cartagena: 2018-05-22 15:54

amiranda



G900108529

Para verificar sus datos de autenticacion ingrese a la página Web [www.notaria2cartagena.com](http://www.notaria2cartagena.com) en el link <EN LINEA> ingrese el número abajo del código de barras.



6  
151

DECRETO No. 0567

"Por el cual se hace un encargo"

18 MAY 2018

EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T y C

En uso de sus facultades constitucionales y legales y

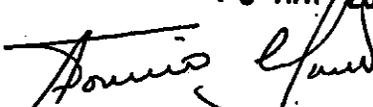
DECRETA

**ARTICULO PRIMERO.** - Encárguese de las funciones de Jefe Oficina Asesora Código 115 Grado 59 en la Oficina Asesora Jurídica a la doctora **MARINA CABRERA DE LEON**, identificada con cédula de ciudadanía No.30.762.062 quien desempeña el cargo de Profesional Especializado Código 222 Grado 45 en la misma dependencia sin separarse de las funciones propias de su empleo, mientras se provee el cargo.

**ARTICULO SEGUNDO.** - Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Cartagena de Indias, a los **18 MAY 2018**



**ANTONIO QUINTO GUERRA VARELA**  
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T y C.

Vo.Bo.

**CHRISTIAN HERAZO MIRANDA**  
Director Administrativo de Talento Humano

Revisó: Consejo Gaitán de Medellín - Asesor externo  
Proyecto: tra.

ca

